

11

EXPLICACION AL §. DE LOS PATRONOS;
contenido en la constitucion de N. M. S. P. URBANO
VIII. que habla acerca de las festividades, que se an de
guardar de precepto.

TEXTO.

1. § *Atque unius ex principalioribus patronis, in quo-*
cumque regno, seu Provincia, & alterius pariter princi-
palioris, in quacumque civitate, & oppido. vel pago; ubi hos
patronos haberi, & venerari contigerit.

2. § Despues de aver conocido la atencion grã-
de, que el illustre Clero, y Ciudad de Ecija tiene en la
obterbancia, de los mandatos de sus superiores, y que
en la dicha constitucion se señala por dia de fiesta de
precepto uno de los patronos de las Ciudades, villas,
o pagos conformes los estados Ecclesiastico, y secu-
lar en que sea san Pablo nuestro gran Patrono, resta
averiguar si concurren todas las calidades en la elec-
cion de san Pablo en el dia de su conversion, confor-
me a la dicha cõstitucion, para que sea dia de precep-
to, como consta del §. propuesto, se requiere que sea
patrono, que sea mas principal, y lo contenido en la
clausula *Ubi haberi, & venerari contigerit*, que de pro-
posito la pongo assi hasta q̄ despues se explique mas:
Esto es el argumento desta nuestra explicacion, que
será en lo siguiente con la brevedad, y methodo pos-
sible, sin amontonar questiones: *Oratio enim carens hac*
virtute bonæ dispositionis tumultuetur necesse est, & sine rec-
to ordine fluitet ex Quintiliano lib. 7. & ibi: *Turbati*
exercitus sibi ipsi sunt impedimento.

3. § En quanto la primera, y segunda calidad, de
que sea san Pablo patrono desta Ciudad en la advo-
cacion del dia de su conversion lo supongo. porque
no admite duda: pues no conoce otro Abogado ma-
yor para con Dios, como lo probè en la Gnoma, y la
aclamacion comun desta Ciudad por tiempo imme-
morial del Patronato, y su recepcion lo testifica, y assi
no me detengo a mas prueba, porque es notoria esta
verdad, y lo notorio basta alegarlo, cap. de manifesta,

2. *quæst. i. cap. Evidentia, de accusatiõib.* En quanto a la segunda, de que sea mas principal que san Fulgencio, con la veneracion, que se à de hablar de los santos, lo supongo, y no admite duda.

4 § La tercera calidad, que parece denotã aquellas palabras: *Vbi haberi, & venerari contigerit*, es dõde todos àn andado dudosos por aver dado causa a ello el señor Provisor deste Arçobispado, que en el mandamiẽto de promulgacion, que diò destas festividades, dice assi: *el dia de la fiesta del Patrono mas principal de qualquiera Reyno, o Provincia, y el dia de otro Patrono principal de qualquiera Ciudad, pueblo, o pago donde sucediere guardar por dias de fiesta de precepto los de los tales Patronos*, donde parece pide por tercera calidad, que se aya guardado de precepto, y hallandose el dia de la conversion de san Pablo destituida desta calidad por no aver precepto para que se guarde, no puede entẽderse ser dia de fiesta, conforme la clausula de los Patronos, ni guardarse.

5 § Confieso la duda, y mas aviendole dado auctoridad el señor Provisor de Sevilla entendiendolo assi. De que aya de ser antecedentemente de precepto para que se conserve, y no se entienda derogarse, como otras muchas, que se derogaron. Antes de satisfacer a este dubio, me parece asentir algunos principios para que con mayor claridad nos hallemos a la solucion.

6 § Sea el primero, que en la dicha constitucion despues de referir los motivos, que tuvo su Sãctidad para hacer esta constitucion, que fue la gran incertidumbre, que avia de las fiestas, que se avian de guardar de precepto, y el clamor de los pobres, que se defraudavan de su sustento necessario, cessando en sus obras serviles, quiso dar regla cierta, diciendo assi: *Infra scriptos dũmtaxat dies profestis ex præcepto colendos esse, quos nempe veneranda sacrauit antiquitas, vel universalis Ecclesia probavit consuetudo, vel omnium gentiũ unanimis pietas veneratur.* Declarandonos los tres modos, que avia de festividades introducidas unas, que son las de aquella clausula, *quos nempe veneranda*
sacrauit

70
sacrauit antiquitas, que se hallaron en sus primeros principios con la posesion *de iure*, ora fuese divino, como quiere Silvestro verb Dominica, q. 1. § 7. Abb. cap. ultimo different 5. summa Pilana verb. Dominica in additione, Angelo in verbo Feria, num. 3. hablando del Domingo de la Natividad de nuestro Señor, de la Pasqua, del dia de Pentecostès, y otros: ora con la posesion del derecho positivo, como la mas comun tiene S. Thomas 2, 2. quæst. 122. art. 4. ad 4. Caietano ibidem, Suarez tom. 1. de Religione, lib. 2. de diebus festis, cap. 4. num. 8. Maior in 3. distinct. 37. q. 19. Astense, san Buenaventura, san Antonino, Soto, Torrequemada, Navarro, Armila, Tabiena, y otros muchos, que cita, y sigue el P. Fagundez in 1. precept. Ecclesiæ, lib. 1. cap. 3. Esto en quanto la designacion de tal dia, y que sea por espacio de veinte y quatro horas, que en lo sustancial, y formal del precepto, que es *Vacare Deo, & cesare ab opere servili*, es de derecho divino, y natural, *Memento ut diem subbati sanctifices*, Exodi 20,

7 § Las festividades del segundo genero, que son las que se contienen en aquellas palabras *vel universalis Ecclesie probavit consuetudo*, son las festividades, q se hallaron en los primeros principios con la posesion *de facto*, si bien despues se hallaron con la *de iure*, que explicando mas esto es decir conforme a buen derecho canonico, y civil, que las festividades introducidas por la costumbre, primero quando por sus actos se iban introduciendo, infirieran *quid facti*, cap. 1. de constitut. lib. 6. *Cum sit quid facti, & in facto consistat*, mas despues que la costumbre tuvo los requisitos del derecho es *quid iuris*, tiene fuerza de ley, y derecho con que nos governamos no menos que con el derecho escripto, §. *constat. inst. de iure*, cap. *naturali, &c. l. ius civile, ff. de iustitia, & iure*, cap. *ius naturale, i. distinct. y otros muchos concordantes, que pudiera referir.*

8 § Las del tercer genero, que denotan aquellas palabras: *vel omnium gentium unanimis pietas veneratur* nunca tuvieron mas que la pia devocion de los fieles,

y de paso noto; que de estos tres generos son las festividades que dexò su Santidad en esta constituciõ, y hallando que todas las expresadas son de los dos generos primeros, porque o se hallan con precepto, o costumbre de la universal Iglesia, bien pudieramos inferir, para que tuvieran lugar las del tercer genero, que son las que venerò la piedad, eran los Patronos por privilegio, que les quito dar su Santidad, que bastava se uviesen guardado por devocion, para que no claudicase en esta parte la propuesta de su Santidad. Mas no me valgo de esto para nuestro gran Patrono, porq̃ esta muy en puntillas, que quiero probar de toda justicia se entienda con ella la clausula de los Patronos.

¶ Sea el segundo principio y presupuesto lo que significa, y como se toma segun buenas letras la palabra *venerari*, que se halla en nuestro S. Digo q̃ es denotativa, y significativa de la honra, y veneraciõ, ó culto, y a que se haga al mismo Dios, como lo entendió Virgilio, 1. de sus Georg.

*In primis venerare Deos atque annua magna.
sacra refert Cereri.*

Y el mismo en el 3. de sus Eneid denotando la veneraciõ, que se debe al lugar santo del Tèplo, dice:

Templa Dei Saxo venerabat structa vetusto.

Y la veneracion, que se debe, por la edad se entiende por esta palabra *venerari*, *Vir gravis, & senectute venerabilis*, dixo Plinio el menor en su Epistola, y Libio en el libro *Ab urbe condita: Venerabilis vir miraculo literarum*, entendiendo la reverencia, que se debe por letras, y otros muchos exemplos, que pudiera referir denotando la latitud de su significado, lo qual explicó doctilissimamente Bartholome de Cartagena en la explicacion, que hizo de los titulos del derecho canonico en el titulo de Reliquijs, & veneratione Sãctorum observacione 3, ibi: *Venerari ergo, verbum est comprehendens adorationem, qua fit Deo rebus sacris, & sanctis, & honorationem, seu honoris exhibitionem, qua fit cuicumque superiori, vel cuicumque homini, literis, & virtute prädito.* Sin

que

que por si sola sea denotativa, ni significativa de precepto, q̄ para denotar, y significar un precepto, cosa de tanto momento en nuestra madre la Iglesia Romana, aunque sea para suponerlo, avia de usar su Santidad de palabra muy significativa del, y no una tan generica, cō que de paso entiendo en nuestra clausula no supone donde se uvieren venerado de precepto. *la 3.ª y. 4.ª. 5.ª. 6.ª. 7.ª. 8.ª. 9.ª. 10.ª. 11.ª. 12.ª. 13.ª. 14.ª. 15.ª. 16.ª. 17.ª. 18.ª. 19.ª. 20.ª. 21.ª. 22.ª. 23.ª. 24.ª. 25.ª. 26.ª. 27.ª. 28.ª. 29.ª. 30.ª. 31.ª. 32.ª. 33.ª. 34.ª. 35.ª. 36.ª. 37.ª. 38.ª. 39.ª. 40.ª. 41.ª. 42.ª. 43.ª. 44.ª. 45.ª. 46.ª. 47.ª. 48.ª. 49.ª. 50.ª. 51.ª. 52.ª. 53.ª. 54.ª. 55.ª. 56.ª. 57.ª. 58.ª. 59.ª. 60.ª. 61.ª. 62.ª. 63.ª. 64.ª. 65.ª. 66.ª. 67.ª. 68.ª. 69.ª. 70.ª. 71.ª. 72.ª. 73.ª. 74.ª. 75.ª. 76.ª. 77.ª. 78.ª. 79.ª. 80.ª. 81.ª. 82.ª. 83.ª. 84.ª. 85.ª. 86.ª. 87.ª. 88.ª. 89.ª. 90.ª. 91.ª. 92.ª. 93.ª. 94.ª. 95.ª. 96.ª. 97.ª. 98.ª. 99.ª. 100.ª.*

¶ Se a el tercer principio, y suposicion, que esta clausula de los Patronos, aunque como dixere la queramos entender por modo de privilegio para ellos se halla, no en un privilegio aparte, o motu, sino en una constitucion general, que se dirige a toda la Vniversal Iglesia atendiendo al bien publico, y utilidad comun, y quando la cōstitucion es deste genero no strictamente, sino latamente, y con todo favor se pueden entender sus palabras, como doctissimamente lo notò Alexand. de Nevo, cap. Quia circa, num. 1. de consanguinitat. & affinit. Borgatius, d̄ irregularit. 2. part. tit. de Interpretat. dispensat. y aũ en las dispensaciones, que por tener especie de privilegio parece strictamente se avian de interpretar, quando son *ob utilitatem publicam*, dice el P. Thomas Sanchez en el lib. 8. de matr. quæst. 1. num. 1. se pueden entender latamente, quatenus propria verborum significatio patitur. Con que sin precepto solo con la veneraciõ, que tiene la Ciudad a este Patrono, en el dia de su conversion, se pudiera bastante-mente entender.

¶ Esto asentado, y presupuesto serà mas facil de disolver el dubio propuesto, y la inteligencia a nuestro §. mas clara. Sea la primera inteligencia (*Pace tanti viri*, que alli donde se dice en la clausula de los Patronos, *ubi haberi, & venerari contigerit*, no se entiende donde se huvieren guardado de precepto, sino conociendo su Santidad, como quien tiene *in scrinio pectoris sui omne ius*, cap. 1. de constitut. lib. 6. La duda grande con que quedaria la Iglesia universal si solo dixese: guardese el Patrono de cada Ciudad, Villa, o pago, sobre si avia de ser en la universal

Iglesia este dia de precepto: pues se hallava en una constitucion universal lo declarò, diciendo tan solamente se guarde, *ubi haberi, & venerari contigerit.* Como Patronos denotando el lugar solo por esta clausula, no que antecedentemente uviesen sido de precepto. A entender esto desta suerte me dió motivo la question, que hace el P. Filiuso tract. 27. in 3. precepti. Decalog. cap. 6. num 89. Y cita al Padre Suarez cap. 11. num. 1. que dice assi: *Quinto, quaro an iuris communis possit, aliquod festum abligare in uno loco, & non in alio. Respondeo posse, ut si ius commune, v. g. precipiat servari sub precepto festum Patroni, vel sancti titularis, cuiuscuq; Ecclesia obligatio illa non est totius Ecclesie, sed huius, vel illius loci.* Palabras, que parece, q̄ con Espiritu profetico las puse para esta inteligencia.

13 ¶ A esto parece oponerse toda via cierto escrupulo, cõcedemos que la clausula *ubi haberi, & venerari contigerit*, sea denotando el lugar, como lo manifiesta la particula *ubi*, mas la palabra *venerari* se à de tomar por su mas famoso significado, el mas famoso es la veneracion de precepto: luego se à de entender con que aya sido de precepto. Concedo el antecedente mas niego la consecuencia, porque como denoté en el segundo presupuesto la palabra *venerari*, no denota veneracion de precepto, sino veneracion, que se halla cõ quanto que ramos entender en el dia de la conversion de San Pablo en esta Ciudad, y no tomandola, como pudieramos latamente, sino strictamente, con que en su significado queda bastantemente entendida, q̄ lo demas no es segun su significado, sino *ultra verborum significationem.*

14 ¶ Para mayor claridad, digo, que tomando la palabra *venerari* en el sentido que la tomò, y la entendió el señor Provissor se halla nuestro gran Patrono san Pablo con todas las tres calidades dichas: pues demas de doçientos y siete años a esta parte, que à que sucedió aquel portentoso milagro que dió causa aclamarle por Patrono, y solénicar

este

este dia se á guardado con la mayor veneracion, q̄
conoce esta Ciudad a dia de fiesta, cesando todos
de las obras serviles, y oyendo Misa, y esto con tal
atencion, que antes trabajaràn en un dia de Pasqua
que en el de la conversion de San Pablo.
14 ¶ Y si toda via algun escrupuloso en admi-
tir esto opusiere, que no à avido expreso precepto
para que se guarde este dia, ni del summo Põtifice,
ni del Ordinario, le respondo, que que mayor pre-
cepto, y derecho, que una costumbre recibida en
esta Ciudad por tiempo de docientos y ocho años,
y porque entiendo no ignora que fuerça tenga la
costũbre en orden a introducir dia de fiesta de pre-
cepto lo dexo esto sin prueba, advirtiẽdo no igno-
ro la distincion con q̄ habla el P. Suarez, de Relig.
lib. 2. cap. 2. num. 5. Y Soto de iust. & iur. lib. 1. q. 7.
art. 2. y Fagundez 1. precept. Eccles. lib. 2. cap. 6. n. 8.
Distinguiendo los actos de costumbre en orden a
fortalecer, è introducir la devocion, o el voto para
los successores; o los que son en orden a introducir
precepto, o lei, porque los desta Ciudad son del se-
gundo genero, como todos lo cõfiesan, y no àn te-
nido en contrario expresa contradiccion del Ord-
nario, que basta para que tacitamente los aya apro-
bado, como doctissimamente lo tiene Menochio
lib. 2. præsumpt. 3. num. 4. Y la razon es porque se
presume, que el superior tiene conocimiẽto de las
publicas costumbres de las Ciudades, como lo no-
tò Bart. in extravag. ad reprimendum, verb. Non
obstantib. infine, Menoch. en el lugar citado, Baldo
lib. 2, Cod. quæ sit longa cõsuetudo, Iass. in l. præ-
script. num. 11, Cod. si contra ius, vel utilitatem pu-
blicam, Felín. in cap. ult. column. 1. de iudicijs, con-
que entẽdiendo la palabra *venerari* en el sentido,
q̄ la entendió el señor Provissor se halla en este dia.
15 ¶ Y no es menos de notar la veneracion, a q̄
se dedicò esta Ciudad por razon del voto, para que
se entienda la palabra *venerari* por el culto tã Re-
ligioso, como la observancia del voto: sea desta, o
de aquella suerte, entendida la palabra *venerari*, la

clausula de los Patronos combiene adequadamente
a nuestro gran Patrono San Pablo en el dia de su
Conversion, y assi se à de guardar de precepto: pues
es expressa voluntad de su Sanctidad se guarde. Y
en esta cõformidad, y por esta clausula guardamos
a san Ilidio en esta Diocesis por Patrono, por el mã
damiento del señor Provisor. Y este es mi parecer,
el qual sujeto en todo a la correccion de quien me
jor intiere, y de nuestra sancta Madre la Iglesia Ca-
tholica Romana.

16 ¶ Y porque nuevamente, estando dando a la
estampa este papel, se à dudado: sobre si los acuer-
dos, que los Estados Ecclesiastico, y secular hacẽ, en
que declarã ser san Pablo el Patrono mas principal
desta Ciudad, y en quien concurren, conforme a la
constitucion de su Sanctidad, las calidades necessa-
rias para que se guarde, si los à de confirmar el Or-
dinario. Respondo, que si, y la razon es; porque es-
tos acuerdos, y declaraciones son dependientes del
derecho del Patronato; y lo dependiente, y concer-
niente del, se à de regular con la forma, que la Bula
de Greg XIII. da para la eleccion de Patronos, que
à de ser por los dos Estados Ecclesiastico, y secular, y
lo à de confirmar el Ordinario, para que sea valido

17 ¶ Y quando no tuvieramos la Bula de Gre-
gorio XIII, el mismo derecho de nombrar en el ca-
so presente, aunque sea mixto de parte de los que
nombran, es a fin espiritual, qual es la observancia
de un dia de fiesta, y assi en tanto tendrã fuerza es-
tos acuerdos, que hablando mas formalmente son
una presentacion de Patrono mas principal. Vea
qualquiera si necessita de la aprovacion del Ordi-
nario, a quien privativamente en su Diocesis toca
todo lo espiritual, excepto lo reservado.

18 ¶ Lo segundo es, que la promulgacion des-
pues de aprobado por el Ordinario, à de dimanar
del, porque es acto de jurisdiccion, y es de los Or-
dinarios por todo derecho. Notese, q̃ por el Ordina-
rio solo se entiende el Obispo, o su Vicario general,

EXPLICACION AL §. DE LOS PATRONOS,
contenido en la constitucion de N. M. S. P. URBANO
VIII. que habla acerca de las festividades, que se an de
guardar de precepto.

TEXTO.

1. § *Atque unius ex principalioribus patronis, in quo-*
cumque regno, seu Provincia, & alterius pariter princi-
palioris, in quacumque civitate, & oppido. vel pago; ubi hos
patronos haberi, & venerari contigerit.

2. § Despues de aver conocido la atencion grã-
de, que el illustre Clero, y Ciudad de Ecija tiene en la
obserbancia, de los mandatos de sus superiores, y que
en la dicha constitucion se señala por dia de fiesta de
precepto uno de los patronos de las Ciudades, villas,
o pagos conformes los estados Ecclesiastico, y secu-
lar en que sea san Pablo nuestro gran Patrono, resta
averiguar si concurren todas las calidades en la elec-
cion de san Pablo en el dia de su conversion, confor-
me a la dicha cõstitucion, para que sea dia de precep-
to, como consta del §. propuesto, se requiere que sea
patrono, que sea mas principal, y lo contenido en la
clausula *Ubi haberi, & venerari contigerit*, que de pro-
posito la pongo assi hasta q̄ despues se explique mas:
Esto es el argumento desta nuestra explicacion, que
será en lo siguiente con la brevedad, y methodo pos-
sible, sin amontonar questiones: *Oratio enim carens hac*
virtute bona dispositionis tumultuetur necesse est, & sine rec-
to ordine fluitet ex Quintiliano lib. 7. & ibi: *Turbati*
exercitus sibi ipsi sunt impedimento.

3. § En quanto la primera, y segunda calidad, de
que sea san Pablo patrono desta Ciudad en la advo-
cacion del dia de su conversion lo supongo. porque
no admite duda: pues no conoce otro Abogado ma-
yor para con Dios, como lo probè en la Gnoma, y la
aclamacion comun desta Ciudad por tiempo imme-
morial del Patronato, y su recepcion lo testifica, y assi
no me detengo a mas prueba, porque es notoria esta
verdad, y lo notorio basta alegarlo, cap. de manifesta,